



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 3 de septiembre de 1971

Núm. 106

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 16-71

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1971

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas.kilo
"Primera" a granel	13,20
"Primera" envasado de origen	14,30
"Primera" a granel matizado	13,30
"Primera" envasado matizado	14,40
"Primera extra" envasado	15
"Primera extra" matizado envasado...	15,10

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilogramo; blanquilla a granel, 16,00; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17,00; refinada o blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 22,00; pilé, 16,20; granulada especial, 16,20; cortadillo a granel, 18,80; cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores, 21,20; cortadillo estuchado, 22,50.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera 140,00 pesetas kilo, segunda a 75,00 pesetas kilo y tercera a 45,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y magro a 110,00 pesetas kilo; costillas a 50,00 pesetas kilo; espinazo 15,00 pesetas kilo; pies y codillo 40,00 pesetas kilo; huesos 5,00 pesetas kilo; tocino 10,00 pesetas kilo y panceta 45,00 pesetas kilo.

CARNES FRESCAS: (Acuerdo con los Gremios):

Ternera, 1.ª clase, 175,00 pesetas kilo; 2.ª clase, 115,00 pesetas kilo, y 3.ª clase, 100,00 pesetas kilo.

Vacuno mayor, 1.ª clase, 120,00 pesetas kilo; 2.ª clase, 85,00 pesetas kilo, y 3.ª clase, 65,00 pesetas kilo.

Vacuno menor, 1.ª clase, 150,00 pesetas kilo; 2.ª clase, 100,00 pesetas kilo, y 3.ª clase, 85,00 pesetas kilo.

CERDO: Lomo y magro, 120 pesetas kilo; tocino, 20 pesetas kilo; panceta, 50 pesetas kilo; costillas, 60 pesetas kilo.

LANAR MAYOR: Chuletas, 80,00 pesetas kilo; pierna y paletilla, 66,00 pesetas kilo; falda y pescuezo, 44,00 pesetas kilo.

LANAR MENOR: Chuletas, 130,00 pesetas kilo; pierna y paletilla, 114,00 pesetas kilo; falda y pescuezo, 70,00 pesetas kilo.

LECHAZO: Tajo único, 140 pesetas kilo; pierna y paletilla, 140 pesetas kilo; chuletas 160 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala procedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a

9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo,

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

POLLOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, vieniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PESCADO CONGELADO:

Precios máximos para el armador en destino:

Número 1. (Entre 250 y 500 gramos), 20,00 pesetas.

Número 2. (Entre 501 y 800 gramos), 25,00 pesetas.

Número 3. (Entre 801 y 1.500 gramos), 29,00 pesetas.

Número 4. (Merlucilla entre 1.500 y 2.400 gramos), 34,00 pesetas.

Número 5. (Merluza superior a 2.400 gramos), 40,00 pesetas.

Sobre estos precios el almacenista de des-

tino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas en kilo, en cada uno de dichos tipos.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

PIAN: Precio de la pieza obligatoria de 800 gramos candeal, 7,10 y flama, 6,80 pesetas.

CARTELES DE PRECIOS

Es obligación tenerlos expuestos en lugar visible, con indicación de los precios, que además deben figurar sobre la mercancía puesta a la venta.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de agosto de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort. 3014

CIRCULAR NÚM. 17-71

Precios de venta al público de la leche higienizada

A partir de mañana, día 1.º de septiembre, los precios máximos de venta al público de leche higienizada en los establecimientos detallistas, serán los siguientes:

En botellas de vidrio de un litro, 11,45 pesetas.

En botellas de plástico de un litro, 12,25 pesetas.

En envases de cartón de un litro, 12,35 pesetas.

En bolsas de plástico flexible de un litro, 11,55 pesetas.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas, se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojara 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de agosto de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort. 3015

Diputación Provincial de Palencia

Concurso para Becas en la Escuela de Ayudantes Técnico-Sanitarios Femeninos

1.º Por el presente se convoca concurso para el otorgamiento de seis Becas de 8.100 pesetas cada una, para cursar estudios de primer año en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de esta Diputación.

2.º Para optar a las presentes Becas son condiciones indispensables:

a) Ser natural de la provincia de Palencia y tener un mínimo de residencia continuada en la misma de cinco años, anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Que la suma de ingresos familiares, computadas los de padres, hijas o cónyuges, no excedan de 25.000 pesetas por cada miembro.

c) Superar el examen de ingreso en la Escuela.

3.º Para solicitar las Becas se presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la interesada o por el cabeza de familia o persona de quien dependa, si fuere menor de edad.

b) Certificado de naturaleza o vecindad para acreditar el requisito exigido en el apartado 2. a).

c) Declaración jurada de los miembros que componen la familia (padres, hijos o cónyuges que convivan en el mismo domicilio) y de la suma de ingresos familiares y su procedencia, suscrita por el cabeza de familia.

d) Certificaciones académicas o Libro Escolar de las calificaciones obtenidas en los estudios que se exigen para tener acceso al ingreso en la Escuela. (Bachiller Elemental, General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Asistente Social.

Esta documentación se presentará antes del 20 de septiembre próximo, aunque aún no se haya realizado el examen de ingreso.

4.º Las solicitudes y documentación serán calificadas por una Comisión que integrarán el Presidente o Diputado en quien delegue, el Secretario de la Escuela o Profesor de la misma en quien delegue, y, en su caso, el Representante de la Comisaría de Protección Escolar que pueda designar el Ministerio.

Para calificar apreciarán conjunta y discrecionalmente los méritos que resulten de los siguientes supuestos:

Del menor nivel de ingresos familiares.

De las mejores calificaciones académicas, deducidas del expediente y de la prueba de ingreso.

5.º El importe de las Becas será aplicado directamente por la Diputación a beneficiar el pago de cuotas que por derecho de prácticas o internado en la Escuela estén establecidas con cargo a las alumnas.

Palencia 25 de agosto de 1971.—El Presidente de la Diputación, Angel Casas Carnicero.

3016

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Tomás Valín Tovar, Magistrado de Trabajo suplente de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo de apremio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número 687/70, a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en el I. N. P. de Palencia, contra don Mariano Zamora Calzada, en Tarriego de Cerrato, sobre exacción en la vía de apremio del principal de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS, importe adeudado por Seguros Sociales al I. N. P. y primas de accidente a la Mutualidad de Vidrio y Cerámica, más otras DIECISEIS MIL QUINIENTAS PESETAS, calculadas por ahora sin perjuicio para costas y gastos, he acordado sacar por primera vez a pública subasta, previo anuncio de la misma por término de ocho días hábiles y bajo las condiciones que se expresarán, conforme al artículo 24 y concordantes de la Orden de 7 de julio de 1960, los siguientes bienes embargados: Una apilada de ladrillos "Tocho", en número de OCHENTA MIL, tasados pericialmente en la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL PESETAS. Se hallan depositados en la localidad de Tarriego de Cerrato, en la era de la Fábrica-Cerámica, siendo depositario de los mismos don Mariano Zamora Calzada, donde podrán ser examinados.

Condiciones de la subasta

PRIMERA.—Se celebrará en la Sala Audiencia de esta Magistratura en única convocatoria, con licitación doble y sucesiva a continuación la segunda de la primera, para el caso de que ésta quedare desierta, señalándose para el comienzo del acto, la audiencia el día 21 de septiembre de 1971, y hora de las doce treinta de su mañana.

SEGUNDA.—Para tomar parte en la subasta, en cualquiera de sus dos licitaciones, deberán depositar previamente los licitadores en la mesa del Tribunal, el importe del 10 por 100 del tipo de tasación del bien subastado, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

TERCERA.—El deudor en el acto de la subasta y en cualesquiera de las licitaciones, podrá liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore las posturas.

CUARTA.—Caso de haber postores en la primera licitación, se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 del tipo de la tasación y depositar en el acto y a metálico el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

QUINTA.—Si en la primera licitación no hubiere postores que ofrezcan el 50 por 100 del tipo de la tasación como mínimo, acto seguido se anunciará y procederá a la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto, depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación en este caso y con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo acreedor, por un plazo de cinco días hábiles.

SEXTA.—El remate se hará a calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Palencia a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Tomás Valín.

2891

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en sumario número 8/1970, sobre hurto; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 78, correspondiente al día uno de julio de mil novecientos setenta, llamando al procesado Aquilino Nachón y Díaz, nacido en Gijón el 16 de junio de 1946, hijo de Aquilino y de Matilde, soltero, encuadernador, en razón de haber sido habido y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2992

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado de Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 453 del presente año, segui-

dos en este Juzgado contra Philippe Paul Henri Bloch, súbdito francés, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, los presente autos de juicio verbal de faltas, número 453/71, seguidos ante este Juzgado por lesiones, en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Teógenes Bodero Alonso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad, contra Philippe Henri Bloch, de 23 años de edad, soltero, Secretario de Empresa y vecino de París; siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y,

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Philippe Paul Henri Bloch, cuyas circunstancias personales constan, como autor de una falta prevista y penada en el número 3.º del artículo 586 del Código Penal, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, reprensión privada, retirada del carnet de conducir por plazo de un mes y a que abone al perjudicado Teógenes Bodero Alonso, la suma de dos mil cien pesetas, por todos los conceptos, y al pago de las costas y gastos de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Francisco Maté.

2993

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas, número 513 de 1971, por daños en accidente de circulación, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, contra otro y Edmaro Augusto Gonsalves de Sousa, de 26 años de edad, soltero, natural de Monserrat-Viana de Castelo (Portugal) y residente en Francia, en ignorado paradero; ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas expresado, el día diecisiete de septiembre próximo, a las once y veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y que se cite para dicho acto al señor Fiscal Municipal, denunciados y perjudicados, a fin de que asista con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que

en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma al denunciado antes expresado, extendiendo la presente cédula en Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Francisco Maté.

3004

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas, número 475 de 1971, por lesiones causadas al menor Angel Luis Yenes González, contra Plácido Piñeiro Ferreiro, mayor de edad, casado, carpintero, residente en Suiza, conductor del vehículo matrícula VD-115-683; ha acordado se cite a dicho denunciado para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído y requerirle para que presente su carnet de conducir y documentación del vehículo para ser reseñados, bajo apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado, en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula en Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario en funciones, Francisco Maté.

3005

Administración Municipal

PALENZUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje y arrastre por las vías públicas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por las vías públicas, segundo semestre.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Idem sobre aprovechamiento de pastos, segundo semestre.

Palenzuela 26 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible).

3008

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, número 3 del actual ejercicio económico, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 682 y 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaluenga de la Vega 30 de agosto de 1971.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

3006

REVILLA DE COLLAZOS

Auncio de subasta de caza para coto privado

A las once horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean los veinte, también hábiles, de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la apertura de pliegos para la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte de la pertenencia de esta Entidad, número 298, denominado "COMAYANCOS".

El plazo de duración será de diez años.

El precio de tasación base es de 50.000 pesetas anuales, siendo el del índice de 100.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lagrado, con la referencia del aprovechamiento.

Las condiciones facultativas y económicas son las dictadas por el Distrito Forestal y en todo caso las establecidas por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los gastos que ocasione el expediente de esta subasta serán por cuenta del rematante, tales como importe de anuncios, toda clase de impuestos, declaración y legalización del coto privado, etc.

La garantía provisional se fija en el 2 por 100 y la definitiva en el 4 por 100.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, bajo el mismo precio de tasación y condiciones.

Revilla de Collazos 19 de agosto de 1971.—El Alcalde, Mariano Pérez.

3002